

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 168/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3033

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 101 Alcance IV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025 (sic), cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

(...)

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

(...)

NP	COMERCIO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
37	DEPOSITO DE GAS LP.	\$5,616.00	\$2,808.00”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 157/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero**, por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Coyoaca de Catalán, todos del Estado de Guerrero; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Coyoaca de Catalán, todos del Estado de Guerrero**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Chilpancingo e Iguala, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 447/2026**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2026

(Chilpancingo) y 448/2026 (Iguala), para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **168/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:54Z / 11/03/2026T09:04:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 ac d7 bf 37 70 b7 ef 57 44 2e 44 c2 3c 80 9c db df b6 13 f0 b5 a4 8c 37 43 b4 55 3c 9c 79 16 ab bd 57 1e f9 f9 d3 0e 71 55 10 05 8b 31 85 10 f0 d4 f4 71 c2 5b 97 45 c9 e2 af 1b 77 a3 9b c0 32 95 d8 9d ee 80 7c a6 18 96 5f a2 91 61 8e f4 99 3c d2 c0 a6 70 79 4c 9d ff c4 ee 95 41 e8 b6 fe d8 2d 71 59 ea 00 f3 26 ae eb 84 e8 a9 85 65 1c f1 68 2a f0 d8 0b b2 06 c9 c3 53 01 60 fe 79 74 f6 29 fe 58 da 6f 13 bf 8f 2f 51 f8 cf 80 49 fb 9c 6c 33 17 34 7d 9f fe ab 4f 84 1c c4 c7 0c a3 6d e2 1f 90 fd 5f 61 1d 9b c2 c9 07 6a d6 a8 83 c2 16 ab 2f 81 9d f1 fe d7 51 4e 3a 5e 6e 4d ac 52 3f 28 57 61 dc 5b 17 d6 06 5b 79 ba 20 d9 ac b8 e0 98 0d de 40 99 91 fd e5 3c 99 1f 60 71 67 df ee 67 86 e6 a3 e2 a6 5a 3f 58 32 19 c5 a3 0d 70 60 55 1e ab 5d 3c 8f a8 43 5d 8e 3b 00 fd 06 2e 09 c0 51 df 9a 91 36 09 f7 58 aa d5 76 9e d8 97 20 41			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:27Z / 11/03/2026T09:04:27-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:54Z / 11/03/2026T09:04:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1461687			
	Datos estampillados	05DC2A6BA0057DDFF8F7126F3FE903D8886767DA24F6C977923CA4FB53AFFD47B02E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:37Z / 10/03/2026T15:12:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 23 81 0a a9 16 db 93 3c 5a 69 03 fa 33 4d 11 01 43 ad d6 13 a6 40 65 eb 5d c5 72 80 23 33 66 c3 b5 f8 75 f9 3b 04 01 5e 9a 07 c1 cf 4f 07 e1 65 c2 2c 7c 4b 70 42 66 ff 1b 5a 7e d6 97 79 ce 71 32 94 2b 08 86 41 74 57 3b d4 53 4b 58 ff 6a 2f fe cc 1f e1 c4 27 5f 97 b6 63 9a 4a 72 c3 80 bf 07 dd 99 03 d1 0a e9 c9 e8 c6 32 8c 46 1b a0 18 73 2c 77 42 ba 77 7c 74 7d fe 90 88 da be 36 ad 74 e6 ca 97 36 14 6f b5 45 c3 f0 5b 22 be 09 55 a9 f7 f0 41 b4 4a 8d 94 1e f7 c5 ae 29 bd 39 83 9d 28 9c 4a bb b8 79 d4 29 a9 3f bb 07 5f 55 de b7 2d 81 43 00 9f b0 66 cf f3 04 83 50 ab 5b 8c f7 b1 e8 4e 3f 33 da 98 07 a9 42 77 4e bd e1 46 71 f1 ff c9 a8 c5 3e 57 dd 7e e9 c1 da 56 05 d1 e5 48 56 98 cb 51 cb 69 ba c0 ac cc 2d e3 4e 1d 69 a2 c9 91 f9 40 2c 0f a6 40 90 55 67 e3 fc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:37Z / 10/03/2026T15:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QOSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:37Z / 10/03/2026T15:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157968			
	Datos estampillados	C99475433E0E9C5E38187E59854B2CDF332496B443DD98973448D7CB37FE521E3B19E			